

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-012581 de fecha 17-06-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER011644 de fecha 17-06-2022, el (la) docente, **ROSA ISABEL MARRIAGA MERCADO**, identificado (a) con la C.C. N° 22.672.965, solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Departamental-SITUADO FISCAL LEY 91/89.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE de fecha 07-02-2022, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

"(...) Declaración Extraprocesal

En Sabanagrande, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los 10 días del mes de junio del año 2022, ante mi JAVIER DE JESUS BARROS NAVARRO, Notario Único del Círculo de Sabanagrande Atl, compareció: ROSA ISABEL MARRIAGA MERCADO, identificado (a) con la C.C. N° 22.672.965, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACION: Que a la fecha no soy pensionada de ninguna entidad privada ni publica.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	17-08-2007	07-02-2022	5.211	5.211

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2022
SUELDO GRADO 2BE	3.462.249
BONIFICACION MENSUAL DOCENTES	86.557
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACION	3.548.806

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 07-02-2022, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No. 732 de fecha 22-06-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 29-07-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 02-08-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2171815 firmado por FRANQUI JOSE MOGUEA TORRES, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA RAD. 2022-PENS-012581 ¿ ID. 2171815
INFORMACIÓN BÁSICA DEL SOLICITANTE:
DOCENTE: ROSA ISABEL MARRIAGA MERCADO
C.C NO: 22672965
FECHA DE NACIMIENTO: 22/09/1959
EDAD: 62 AÑOS
A.A ÚLTIMA VINCULACIÓN FOMAG: RESOLUCIÓN NO 000586 DE 27/06/2007
TIEMPO DE SERVICIOS:
17/08/2007 ¿ 07/02/2022
DICTAMEN DE CALIFICACIÓN PCL: SN DE 07/02/2022
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 01/07/2021
PORCENTAJE PCL: 100%
ORIGEN DE ENFERMEDAD: LABORAL
PERIODO DEL ÚLTIMO SALARIO: 08/01/2022 ¿ 07/02/2022

CONSIDERACIONES:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 LEY 812 DE 2003, DECRETO 3752 DE 2003, LEY 100 DE 1993, DECRETO 1158 DE 1994, LEY 860 DE 2003 Y NORMAS REGLAMENTARIAS, LA PENSIÓN DE INVALIDEZ BAJO ESTE RÉGIMEN ES EL DERECHO TEMPORAL O VITALICIO PARA LOS DOCENTES OFICIALES, CON VINCULACIÓN A LA DOCENCIA, A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2003.

SI LA INVALIDEZ ES CAUSADA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE SE REQUIERE QUE EL DOCENTE HAYA COTIZADO 50 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE LA ESTRUCTURACIÓN DE INVALIDEZ

EN EL CASO DE LOS MENORES DE 20 AÑOS, SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO 26 SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA ESTRUCTURACIÓN DE INVALIDEZ.

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

EL STATUS SE CUMPLE A PARTIR DE LA FECHA DE LA VALORACIÓN MÉDICA QUE DETERMINA LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SEGÚN CERTIFICACIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATISTA PRESTADORA DE SERVICIOS MÉDICOS DE LOS DOCENTES.

PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA MESADA SE TIENE EN CUENTA LO SIGUIENTE:

DECRETO 1848 DE 1969 ARTICULO 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. EL VALOR DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE LIQUIDARÁ CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL Y SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD LABORAL, CONFORME A LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN, ASÍ:

A.- CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL.

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), DICHA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

LIQUIDACIÓN

ASIGNACION BASICA: \$3.462.249
BONIFICACION MENSUAL: \$86.557
VALOR PROMEDIO 100%: \$3.548.806
VALOR A RECONOCER 100%: \$3.548.806

DECISIÓN

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE APRUEBA LA SOLICITUD POR VALOR DE \$3.548.806."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a FIDUPREVISORA S.A., el referido

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.” (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1.969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **ROSA ISABEL MARRIAGA MERCADO**, identificado (a) con la C.C. N° 22.672.965, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de **\$3.548.806 MCTE.**, a fecha de estatus 07-02-2022, como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL- SITUADO FISCAL LEY 91/89.

Parágrafo: Único: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **ROSA ISABEL MARRIAGA MERCADO**, identificado (a) con la C.C. N° 22.672.965

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

RESOLUCIÓN N° 474 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

26 AGO 2022

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: R. Ana - Profesional Universitario

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)